

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los extremos procesales han descrito el traslado concedido en auto antecedente. Se ha de resolver respecto a la solicitud de fijar caución tendiente a obtener levantamiento de las medidas cautelares implementadas. Sirvase Proveer. Secretaría.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La Secretaria,

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1464
RADICACIÓN: 760014189003-2017-00647-00

Santiago de Cali, veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Vencido el término concedido a la parte actora mediante Auto Interlocutorio No. 1417 notificado el día 06/08/2020, se encuentra pendiente de resolver la solicitud de la apoderada de la sociedad UNISA INMOBILIARIA S.A., de fijación de caución tendiente al levantamiento de las medidas cautelares implementadas respecto a su representada.

Mediante Auto interlocutorio No. 2238 de fecha 7 de octubre de 2019, a solicitud de la parte ejecutante, se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro de los dineros que la ejecutada UNISA UNION INMOBILIARIA S.A., entre otros, tuviese en diferentes entidades bancarias.

Mediante escrito radicado en este juzgado el 17 de Julio de 2020, la parte ejecutada solicito fijación de caución en aras de garantizar las obligaciones, y procurar el levantamiento de las medidas cautelares implementadas respecto a bienes de su poderdante.

Se emitió Auto Interlocutorio No. 1417 notificado el día 06/08/2020, requiriendo a la parte actora conforme a lo reglado mediante el Art. 600 y 602 del C.G.P., tratándose de un proceso con pretensiones de tracto sucesivo, a fin de contar con elementos de juicio para fijar la caución solicitada.

El artículo 602 del Código General del Proceso en su inciso primero dispone: *“Artículo 602. Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).*

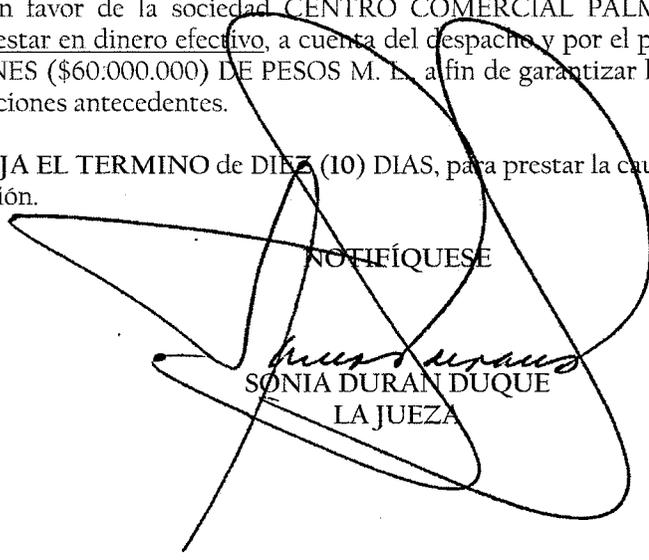
La parte actora, a través de su apoderada indica que la obligación actual asciende a la suma de \$60.334.115, pero igualmente se ha de tener en cuenta que al contestar y excepcionar la parte demandada, ha aportado copia de certificado de tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-721730, en el cual consta que la sociedad UNISA UNION INMOBILIARIA fue desplazada del depósito por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., hecho registrado el 05/02/19, por lo cual se tendrá en cuenta el monto de las obligaciones hasta dicha fecha, en relación a la caución a fijar en ejercicio del Buen Derecho.

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR CAUCIÓN a la sociedad UNISA UNION INMOBILIARIA S.A., identificada con Nit. No. 900127527-0 en favor de la sociedad CENTRO COMERCIAL PALMETTTO PLAZA con Nit. No. 900.004.566-1, a prestar en dinero efectivo, a cuenta del despacho y por el presente proceso, por la suma de SESENTA MILLONES (\$60.000.000) DE PESOS M. L. a fin de garantizar las obligaciones actualizadas, de cara a las consideraciones antecedentes.

SEGUNDO.- SE FIJA EL TERMINO de DIEZ (10) DIAS, para prestar la caución fijada, so pena de tener por desistida la pretensión.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 AGO 2020 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
SECRETARIA